

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20215000004329

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente N° 2021500305100232E, la Veeduría Distrital profirió el oficio con Radicado N° 20215000029001 de fecha 5 de abril de 2021, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE al(a) ciudadano(a) ANÓNIMO, quien no registró en la petición dirección física ni electrónica, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"500 Bogotá D.C. Señor(a)

ANÓNIMO Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a sus peticiones SDQS 973662021 Rad. 20212200029252 SDQS 973852021 Rad. 20212200029262 SDQS 974002021 Rad. 20212200029272. Expediente Veeduría Distrital 2021500305100232E

Respetado(a) Ciudadano(a),

Damos recibo de las comunicaciones con el número del asunto, en el que realiza 4 solicitudes con relación al convenio 699 de 2020 y acciones concretas sobre el polígono 069, indicando que la invasión sigue aumentando y que las entidades que hacen parte del convenio no han hecho nada para retirar a los invasores, los cuales continúan talando árboles y dañando la reserva forestal de los cerros orientales; me permito indicarle que en atención a la Ley 1437 de 2011, artículo 21, sustituido mediante el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Veeduría Distrital procede a dar el traslado correspondiente de su petición a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá te escucha", a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Secretaría Distrital del Hábitat, a la Secretaría Distrital de Gobierno y al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, para que de acuerdo con sus funciones y competencias, adelanten las revisiones, acciones y actuaciones que el caso amerite y den respuesta de fondo dentro de los términos de Ley.

Le informo además, que las respuestas obtenidas del mencionado traslado le serán comunicadas y eventualmente se realizará seguimiento a las mismas si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, resulta oportuno recordar que en virtud de lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, corresponde a la Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos de la Veeduría Distrital, entre otros, velar porque las autoridades encargadas de éstos requerimientos a cargo de las diferentes dependencias de la Administración, los atiendan oportunamente.

De este modo, si bien este órgano de control preventivo realiza diferentes gestiones en aras de generar mayor transparencia y eficiencia en la gestión pública distrital, ello no implica que tenga la posibilidad de acompañar o vigilar cada proceso o trámite realizado por las diferentes entidades, pues ello desbordaría la capacidad con la que institucionalmente se cuenta, asimismo debe tener en cuenta que la normatividad no nos asigna competencia para decidir o modificar las determinaciones de las diferentes entidades que componen la Administración Distrital.

No obstante, si conoce de falencias o irregularidades sobre el trámite realizado u otra posible anomalía por parte de las entidades distritales, en procura de la transparencia y la lucha contra la corrupción, le señalo que para facilitar las actividades de los órganos de control, resulta útil contar con información precisa sobre las presuntas falencias acaecidas, en que se detalle las personas involucradas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan un mejor adelantamiento de las acciones pertinentes.

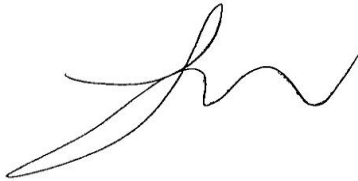
En ese sentido es oportuno subrayar que de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política, dentro de las entidades que pueden ejercer como agentes el Ministerio Público, esto es, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, no solo se encuentra la Procuraduría General de la Nación, sino también las Personerías Municipales, que para el caso de la ciudad capital, corresponde a la Personería de Bogotá D.C., ello en concordancia con el artículo 322 de la misma normatividad y el Decreto Ley 1421 de 1993.

Adicional a lo expresado, se destaca que la Personería de Bogotá D.C., no solo tiene las potestades para la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, sino que también tiene competencias de orden disciplinario, por lo que si tiene conocimiento de

alguna anomalía puede también acudir a dicho órgano de control, o en su defecto a la Contraloría de Bogotá D.C., en caso que las irregularidades sean del orden fiscal y en detrimento del patrimonio público. Finalmente le informo que la presente comunicación se notifica por aviso, debido a que en la petición no suministró dirección física ni electrónica. Cordialmente, JAYN PATRICH PARDO GARCÍA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos”

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy _____, y se desfija el _____, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.



JAYN PATRICH PARDO GARCÍA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Revisó	Álvaro David Tovar Rodríguez-Profesional Especializado - Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos
Elaboró:	María Eugenia Lerma A. - Profesional contratista - Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos